

DR 29 145

Hola, buenas noches. A partir de este momento y hasta las nueve y media de la noche, podréis escuchar Revista de Derecho. Todos los viernes, a esta misma hora, ochenta minutos dedicados al análisis, al comentario y la actualidad del mundo jurídico.

Este es un tiempo de radio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Radiofónico dirigido especialmente a los alumnos de derecho y a todos aquellos que estén interesados por temas del mundo jurídico. Cada viernes, la Revista de Derecho está dedicada a un curso diferente de la carrera.

Esta noche, los temas corresponden al cuarto curso. Hoy, 28 de noviembre, estos serán los temas que trataremos esta noche en Revista de Derecho. Comenzaremos con Derecho del Trabajo.

El catedrático de la asignatura, don Fernando Suárez, hablará de las normas jurídicas para las elecciones sindicales. A las ocho y media, los profesores Carlos Palau y Antonio Martínez, de Derecho Financiero y Tributario, en su habitual espacio, Cuestiones de Actualidad Tributaria y Financiera, comentarán dos resoluciones del Tribunal Económico Central relacionadas con la determinación al valor catastral de los bienes inmuebles urbanos. El catedrático, don Ramón Parada, nos hablará de las administraciones independientes, la radio y la televisión pública, dentro de la asignatura de Administrativo 2. Será alrededor de las nueve menos diez.

Seguirá Civil 3, con el tema la clasificación de los derechos reales y la naturaleza de la posesión por el profesor Luis Martínez. Profesal 1, alrededor de las nueve y cuarto, dará fin a la Revista de Derecho. El profesor, José Almagro Nosete, hablará de los arrendamientos rústicos.

Derecho del Trabajo Financiero y Tributario, Administrativo 2, Civil 3 y Profesal 1, serán las asignaturas que entrarán esta noche en Revista de Derecho. A las nueve y media, en el boletín de noticias de la UNED, al finalizar Revista de Derecho, podréis escuchar una entrevista al nuevo decano de la facultad, elegido el pasado lunes 24 de noviembre, don Santiago Sánchez González, profesor titular de Derecho Político. Existe una gran movilidad dentro del Derecho del Trabajo, debido a las modificaciones de las normas jurídicas.

Por ejemplo, el Real Decreto 1.311 del 13 de junio de 1986 modifica el anterior del 26 de septiembre de 1980, donde se establece las normas para la celebración de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la empresa. Este será el tema que a continuación expone don Fernando Suárez. Los alumnos de Derecho del Trabajo tienen que ser muy conscientes de que esta disciplina siempre ha estado sometida a una enorme movilidad, y especialmente en estos años en que el tránsito de un sistema de relaciones laborales en el que el Estado asumía importantísimas funciones, a otro en el que la autonomía de las partes adquiere plena consagración constitucional, provoca, como es natural, constantes modificaciones de las normas jurídicas.

Desde el punto de vista instrumental, el alumno recibe a principio de curso unas unidades didácticas que pretenden resolver su problema básico, el de tener el texto por el cual estudiar los conceptos esenciales. El alumno tiene que ser consciente de que si estudia con seriedad, con rigor, los textos que se ponen a su disposición, tendrá una preparación básica, una preparación esencial, que le va a permitir enfrentarse con los problemas que le puedan surgir en su ejercicio profesional o en su futuro, sea cual sea éste. Pero debe saber también que si los profesores que imparten hoy esta disciplina, en el año 86, hubieran sabido sólo lo que estaba vigente cuando ellos hicieron su carrera, en este momento sabrían poquísimo, o nada, porque no hay prácticamente una sola norma jurídica de las que estaban vigentes hace 10 o 15 o 20 años que siga vigente en la actualidad.

El problema del derecho positivo, por consiguiente, es un problema con el que el jurista se tiene que enfrentar en cada momento y frente a cada caso. Tiene que ser capaz, cuando se le presente un problema concreto, de, ante todo, conocer el derecho vigente, buscar el derecho vigente, para estudiarlo en ese momento y para estudiarlo con los criterios básicos, con los criterios de interpretación, de sistematización, que le han dado sus estudios durante la carrera. Pero no puede pretender que, durante la carrera, va a estudiar todo el derecho y eso ya le va a servir a lo largo de su ejercicio profesional.

Digo todo esto porque las unidades didácticas, incluso las más recientes, las publicadas a principios del presente curso, constantemente están siendo modificadas desde el punto de vista del derecho positivo y, por desgracia, no tenemos la eficacia o la posibilidad de eficacia suficiente como para traducir inmediatamente a la mesa del alumno todas las innovaciones, todas las modificaciones, para que el propio alumno, con cierta comodidad, pueda estar al día en lo que estudia. Claro, el problema que esto plantea obliga a que el alumno sepa que lo importante son los conceptos, lo importante son las estructuras de la realidad jurídico-laboral y que resulta accesorio, desde el punto de vista de su formación, el dato concretísimo y al día, aunque en el momento del ejercicio profesional se inviertan los problemas y lo que resulte esencial sea naturalmente el dato al día. Bien, por poner un ejemplo y por dedicar esta conversación a un ejemplo bien claro de la primera unidad didáctica de la que están estudiando, supongo, los alumnos en primer lugar, es claro que hay toda una parte histórica, toda una parte de antecedentes, toda una parte que da razón del derecho del trabajo, de por qué ha surgido, de cuál es su sentido y su fundamento, que eso no se modifica con frecuencia.

Evidentemente, es una parte doctrinal, una parte de antecedentes históricos y la historia, por desgracia, va aumentando, pero no sufre grandes modificaciones en cuanto a su explicación. En cambio, en el momento mismo en que empieza lo que es ya derecho del trabajo actual, derecho del trabajo vigente, en ese momento ya surgen inmediatamente las modificaciones y hay un ejemplo muy claro, muy terminante, que conviene que los alumnos tengan en cuenta cuando estudien esta materia. Me refiero al tema de la representación del personal en la empresa, al sistema de acceso a los órganos de representación de los trabajadores en la empresa y, en concreto, a las elecciones de esos representantes que se están celebrando precisamente durante este periodo y que se llaman, en términos, digamos, de opinión,

elecciones sindicales.

Debe saberse, claro es, que las elecciones sindicales, propiamente dichas, son las elecciones que se celebran en el seno de los sindicatos, son las elecciones a través de las cuales los miembros de un sindicato eligen a sus cargos, eso es lo que son en realidad elecciones sindicales, pero la terminología vulgar llama a elecciones sindicales a lo que son elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que tienen la trascendencia de que en base a ellas se determina la representatividad de los sindicatos, pero esa es otra cuestión distinta de lo que son puramente las elecciones de los trabajadores de una empresa a los órganos de representación de esos trabajadores en la empresa misma, que son las que se han convocado y se están celebrando precisamente en este momento. Pues bien, cuando se hizo entrega del material de la primera unidad didáctica, no había aparecido aún en el Boletín Oficial del Estado un importante Real Decreto, el Real Decreto 1311 de 13 de junio de 1986, que publicó el Boletín Oficial del Estado el 1 de julio, precisamente con las normas para la celebración de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la empresa. Quiere ello decir que, aunque las unidades didácticas las hayan recibido los alumnos o la están recibiendo incluso en estos días, ya en ellas tienen que modificar un importante dato, y es que las unidades didácticas citan la Orden Ministerial de 26 de septiembre de 1980, que regulaba con anterioridad el procedimiento electoral y que ha sido sustituida, como digo, por el Real Decreto de 13 de junio de 1986, que deroga expresamente la Orden Ministerial de 26 de septiembre de 1980.

Hay que decir que, precisamente para que nuestros textos tengan una duración mayor, una estabilidad mayor, no solemos descender en ellos a detalles muy reglamentarios. No hablamos en nuestras unidades didácticas de los aspectos más detenidos, más detallados de estas cuestiones y, por lo tanto, la unidad didáctica está concebida, por así decir, en el marco de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que es la que traza los principios básicos en la cuestión, que es la que determina los principios básicos de la cuestión y que es la que el alumno debe saber, porque esa Ley del Estatuto de los Trabajadores, presumiblemente, estará más tiempo en vigor que los decretos o las órdenes que la desarrollan y que, como estoy explicando, se modifican con mucha frecuencia. Entonces, me importa mucho que el estudiante que me esté escuchando sea consciente de que, si conoce lo que en materia de procedimiento electoral contienen los artículos 69 a 76 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, estará en perfectas condiciones de superar cualquier examen que se le pueda hacer, porque nunca descenderemos a detalles más concretos y más últimos.

Pero que, si en cambio, en este momento mismo en que se están celebrando elecciones en las empresas, cualquier amigo, cualquier compañero, le pregunta o le plantea una duda, una cuestión sobre cómo se están celebrando esas elecciones, sobre lo que hay que hacer, sobre los mecanismos más detallados de las mismas, tiene que ser consciente de que no le puede contestar que eso está regulado en una orden del año 80, sino en un decreto del año 86. Y, por consiguiente, el que tenga más curiosidad, por las razones que sean en esta materia, debe tomarse la molestia de buscar el boletín oficial del día 1 de julio de 1986, donde encontrará la

respuesta a cualquiera de los problemas que plantean las elecciones. Hay que advertir todavía que la propia Ley del Estatuto de los Trabajadores ya había sido modificada, pero esa modificación estaba recogida, está recogida en las unidades didácticas.

Ya está explicado en las unidades didácticas que, como consecuencia de las innovaciones que se han ido produciendo en estos años, el mandato de los elegidos en las elecciones, en lugar de ser de dos años, será de cuatro años, con una decisión sumamente dudosa en cuanto que se aplicó a los que habían sido elegidos con anterioridad. Ese aspecto sigue siendo polémico, y está incluso pendiente de sentencia del Tribunal Constitucional. Pero lo que está claro es que, a partir de estas elecciones que se está celebrando, el mandato es ya de cuatro años, porque así la ley lo dispone.

Lo que está en discusión es si una ley, dentro de un año o dentro de dos, podría establecer que el mandato en vez de cuatro fuera de cinco o de seis años. Eso es lo que se está discutiendo doctrinalmente, porque, en definitiva, eso es lo que se ha hecho en la experiencia más reciente, y algunos pensamos que las leyes pueden modificar los mandatos, pero no prorrogarlos cuando están en vigor. Pero, insisto, esta es una discusión doctrinal que quedará resuelta cuando el Tribunal Constitucional dicte su sentencia.

Hoy por hoy, el mandato de los representantes que se están eligiendo será de cuatro años, y en base al resultado de esas elecciones se determinará la representatividad de los sindicatos que participan en ellas. Por cierto, otra modificación muy importante, que tampoco está recogida en las unidades didácticas, es la de que el papel que venía desempeñando el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación en materia de elecciones sindicales ha sido, por así decir, transferido a la llamada Comisión Nacional de Elecciones Sindicales. Ténganlo en cuenta, porque en el texto se está hablando del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, mientras que el Real Decreto de 13 de junio de 1986 creó la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales a la que se atribuyen las funciones que anteriormente ejercía el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Como se sabe, el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación desapareció y el Consejo Superior del IMAC, que era quien ejercía la función de determinar las elecciones, la representatividad sindical y los problemas que surgieran en las elecciones sindicales, ha sido sustituido por la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales en la que están representados las organizaciones sindicales más representativas, tanto de los empresarios como de los trabajadores, y la propia Administración, a través de 13 representantes de cada uno de esos sectores, 13 de los trabajadores, 13 de los empresarios y 13 de la Administración, y presididos por quien el ministro designe entre los representantes de la Administración. Tengan en cuenta que esta Comisión Nacional de Elecciones Sindicales va a intervenir en todo este proceso electoral, va a ser quien resuelva las dificultades o los problemas que surjan en las elecciones y, sobre todo, va a ser quien declare los resultados definitivos y determine, en función de esos resultados, la mayor representatividad de los sindicatos españoles. Es decir, cuáles de los sindicatos españoles obtienen la máxima representatividad.

Me parece importante destacar que en el nuevo decreto de elecciones sindicales o de elecciones a representantes de los trabajadores en la empresa, para no contagiarnos de la terminología vulgar, hay dos matizaciones muy importantes, dos procesos electorales especiales, respectivamente referidos a la marina mercante y a la flota pesquera. Cualquiera puede entender que por las características del trabajo en el mar, esos centros de trabajo especiales, que son los buques, requieren normas especiales para celebrar las elecciones. De modo que, quien sea perteneciente a una empresa que tenga varios buques, debe saber que, salvo que el buque tenga 50 o más trabajadores, en cuyo caso elige a su propio comité, si no se da ese caso, los buques, todos los buques de una misma flota, constituyen una sola unidad electoral y los representantes de los trabajadores serán elegidos entre todos los que integren la flota, no el buque.

Algo parecido ocurre en la flota pesquera y el decreto determina el procedimiento de elección en esas peculiares instituciones. Dos resoluciones del Tribunal Económico Central, una del 9 de junio de 1986 y la otra del 1 de septiembre de este mismo año, serán las cuestiones de actualidad tributaria que comentarán los profesores Carlos Palau y Antonio Martínez.